



CORNARE	Número de Expediente: 053180234159	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0122-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	05/02/2020	Hora: 14:05:24.35... Folios: 2

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y**

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 131-8756 del 8 de octubre de 2019 la sociedad **GROWLAB S.A.S** identificada con NIT No 901.236.483-6, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL** (o quien hiciera sus veces al momento), identificado con cédula de ciudadanía No 80.471.907, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Riego de cultivo de cannabis, en beneficio del predio "La Serranía" ubicado en la vereda Alejandría del municipio de Guarne, identificado con FMI No 020-69947.

Que mediante radicado No CS-131-1062 del 22 de octubre de 2019, La Corporación requirió a la sociedad **GROWLAB S.A.S** a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL** (o quien hiciera sus veces al momento) para que complementara la información aportada mediante radicado No 131-8756 del 8 de octubre de 2019.

Que en atención al requerimiento realizado por Cornare mediante radicado No CS-131-1062 del 22 de octubre de 2019, la sociedad **GROWLAB S.A.S** mediante radicado No 131-9338 del 25 de octubre de 2019 solicitó prórroga para el cumplimiento de los requerimientos realizados por La Corporación, la cual fue otorgada mediante radicado No CS-131-1241 del 3 de diciembre de 2019. Y mediante radicado No 131-0142 del 8 de enero de 2020, el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL** en calidad de representante legal de la sociedad **GROWLAB S.A.S**, allegó la información solicitada con el fin de ser evaluada y dar continuidad al trámite ambiental.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **GROWLAB S.A.S** identificada con NIT N° 901.236.483-6, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL** (o quien haga sus veces al momento), identificado con cédula de ciudadanía N° 80.471.907, para uso Riego de cultivo de cannabis, en beneficio del predio "La Serranía" ubicado en la vereda Alejandría del municipio de Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria 020-69947.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al grupo de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados No 131-8756 del 8 de octubre de 2019 y 131-0142 del 8 de enero de 2020 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de Guarne, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio, lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO: SE INFORMA** al interesado que el valor de trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No 200 del 23 de junio 2008 y la Circular Interna 140-0001 del 8 de enero de 2020.

**Parágrafo Primero:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo Segundo:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo Tercero:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de La Corporación lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**  
Proyctó: Luz Marina  
Expediente: 053180234159  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas superficiales

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*